

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/4/2016/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en sus modalidades de Dilación en la Procuración de Justicia e Irregular Integración de Averiguación Previa –Carpeta de Investigación-.

**QUEJOSA:**

Q1.

**AUTORIDAD:**

Agencia Investigadora del Ministerio Público de Frontera.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 90/2017**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 7 de noviembre de 2017, en virtud de que la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/4/2016/---/Q con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

## I. HECHOS

**ÚNICO.-** El 8 de agosto de 2016, ante la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, la C. Q1 compareció a efecto de interponer formal queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de AG1, atribuibles a servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Frontera, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*“.....Que en el mes de Marzo del año 2015, se interpuso formal denuncia y/o querrela ante el agente del ministerio Público de Frontera, Coahuila de Zaragoza, por parte del C. AG1, por el delito de robo en contra de quienes resulte responsable, por lo que se dio inicio al expediente C.I. ---/FRO/UIFFFII/2015, expediente dentro del cual se han realizado diversas diligencias tendientes a su integración a tal modo de que se han recabado todos los elementos necesarios para su judicialización, no obstante lo cual, el agente del ministerio público han sido omiso en realizar su labor debidamente, por lo que el expediente se encuentra estancado.....”*

Por lo anterior, es que la C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## II.- EVIDENCIAS

**PRIMERA.-** Queja interpuesta por la C. Q1, el 8 de agosto de 2016, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos de AG1, anteriormente transcrita.

**SEGUNDA.-** Acta circunstanciada de 15 de agosto de 2016, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia de inspección de la carpeta de investigación C.I. ---/FRO/UIFFFII/2015 realizada en las instalaciones

### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

de la Agencia del Ministerio Público de Frontera, en la que textualmente se hizo constar lo siguiente:

*".....Que siendo las 09:30 horas de este día, el suscrito me constituí en las instalaciones del Ministerio Público de Frontera, Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de verificar el avance presentado en Carpeta de Investigación ---/FRO/UIIFFII/2015, iniciada en virtud de la denuncia presentada por El C. AG1, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo atendido por el A1, a quien una vez que hice del conocimiento el motivo de mi visita me manifestó que el trámite del expediente buscado se encontraba a cargo de su compañera Agente del Ministerio Público de la mesa 2, la A2, quien en ese momento no se encontraba por estar de vacaciones, así mismo, señaló que el expediente físico se encontraba en poder de dicha funcionaria pública toda vez que había solicitado fecha de audiencia para la respectiva judicialización y se encontraba estudiándolo, motivo por el que no podía proporcionarme el acceso a las indagatorias por no encontrarse el expediente físico es esa oficina. Así mismo, señaló que él solo estaba cubriendo a su compañera para atender a las personas que la buscaban para pedir información sobre sus asuntos, pero que no realizaba diligencias dentro de los expedientes cuyo trámite se encontraba a cargo de la A2. Siendo todo lo acontecido....."*

**TERCERA.-** Acta circunstanciada de 13 de septiembre de 2016, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia de inspección de la carpeta de investigación C.I. ---/FRO/UIIFFII/2015 realizada en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de Frontera, en la que textualmente se hizo constar lo siguiente:

*".....Que siendo las 09:30 horas de este mismo día, me constituí en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de Frontera, Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de solicitar información relativa al estado que guarda la carpeta de investigación ---/FRO/UIIFFII/2015, siendo atendido por la A2, Agente del Ministerio Público del municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, a quien una vez que hice del conocimiento el motivo*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*de mi presencia, me proporcionó los autos originales de la citada indagatoria, misma que tuve a la vista, pudiendo dar cuenta de que en la misma se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:*

- .06 de marzo del 2015, denuncia por comparecencia interpuesta por la C. E1;*
- . 06 de marzo del 2015, Acuerdo de inicio de C.I. sin detenido;*
- . 06 de marzo del 2015, solicitud de investigación a policía investigadora;*
- . 06 de marzo del 2015, Solicitud de peritaje;*
- .06 de marzo del 2105, ficha de canalización a unidad de investigación;*
- .06 de marzo del 2015 Acuerdo de recepción de documentos;*
- .10 de marzo del 2015, Solicitud de información al representante de X;*
- .10 de marzo del 2015, Remisión de actas de hechos;*
- .10 de marzo del 2015, Acta de aviso de hechos probablemente delictivos (Informe policial homologado);*
- .10 de marzo del 2015, Acta de entrevista al testigo E2;*
- .10 de marzo del 2015, Acta de entrevista al testigo E3;*
- .10 de marzo del 2015, Acta de entrevista al testigo E4;*
- .11 de marzo del 2015, Remisión de actas de hechos;*
- .11 de marzo del 2015, Acta de aviso de hechos probablemente delictivos (Informe policial homologado);*
- .11 de marzo del 2015, Acta de entrevista al testigo E5;*
- .11 de marzo del 2015, Acta de aseguramiento de objetos;*
- .11 de marzo del 2015, Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia;*
- .11 de marzo del 2015, Acta de entrevista al testigo E6;*
- .11 de marzo del 2015, Acta de entrevista al testigo E7;*
- .11 de marzo del 2015, Acta de entrevista al testigo E8;*
- .11 de marzo del 2015, Acta de aseguramiento de objetos;*
- .11 de marzo del 2015, Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia;*
- .11 de marzo del 2015, Acta de aseguramiento de objetos;*
- .11 de marzo del 2015, Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia;*
- .11 de marzo del 2015, Acta de identificación o individualización del indiciado E5;*
- .11 de marzo del 2015, Acta de identificación o individualización del indiciado E6;*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

- .11 de marzo del 2015, Acta de identificación o individualización del indiciado E7;*
- .12 de marzo del 2015, Remisión de actas de hechos;*
- .12 de marzo del 2015, Acta de aviso de hechos probablemente delictivos (Informe policial homologado);*
- .12 de marzo del 2015, Acta de entrevista al testigo E9; .12 de marzo del 2015, Acta de aseguramiento de objetos;*
- .12 de marzo del 2015, Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia;*
- .12 de marzo del 2015, Acta de entrevista al testigo E10;*
- .12 de marzo del 2015, Acta de entrevista al testigo E11;*
- .12 de marzo del 2015, Acta de aseguramiento de objetos;*
- .12 de marzo del 2015, Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia;*
- .12 de marzo del 2015, Acta de identificación o individualización del indiciado E12;*
- .12 de marzo del 2015, Acta de identificación o individualización del indiciado E13;*
- .12 de marzo del 2015, Acta de identificación o individualización del indiciado E14;*
- .12 de marzo del 2015, Entrevista a testigo E1;*
- .23 de marzo del 2015, Solicitud de peritaje;*
- .25 de marzo del 2015, informe rendido por X;*
- .26 de marzo del 2015, Comparecencia de E15;*
- .26 de marzo del 2015, Oficio a Grúas X para entrega de muebles;*
- .31 de marzo del 2015, Comparecencia de E15;*
- .22 de mayo del 2015, Comparecencia de Víctima AG1;*
- .08 de abril del 2016, Nombramiento de abogado;*
- .28 de abril del 2016, Dictamen de valuación de daños a vivienda;*
- .12 de agosto del 2016, Peritaje de valuación de objetos robados;*
- .01 de septiembre del 2016, entrega de copias.*

*Siendo esas todas las actuaciones que obran en la indagatoria. Finalmente, la Agente del Ministerio Público me hizo del conocimiento que ya solicitó fecha para realizar la imputación, sin embargo, la audiencia fue diferida ya que así lo solicitó la abogada de la víctima, por lo que se volverá a solicitar una fecha al juzgado para que tenga verificativo la audiencia. Así las cosas, agradecí las atenciones brindadas y me retiré del lugar.....”*

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**CUARTA.-** Oficio ---/2016, de 26 de agosto de 2016, suscrito por el Licenciado Rodrigo Chairez Zamora, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remitió diverso oficio sin número, de 25 de agosto de 2016, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Segundo Turno de Frontera, que textualmente refiere lo siguiente:

*".....esta unidad de investigación a mi cargo se lleva la carpeta de investigación número --/UIFROII/2016, por el delito de ROBO ESPECIALMENTE AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO EN CASA HABITACION, y se le informa que se solicitó audiencia inicial al juzgado de Primera Instancia en materia penal del sistema Acusatorio y oral, fijando audiencia para el día primero de septiembre del año dos mil seis, a las trece horas....."*

**QUINTA.-** Copia fotostática de la denuncia interpuesta por comparecencia por la C. E1, que dio origen a la carpeta de investigación número ---/UIFROII/2016, que textualmente refiere lo siguiente:

*".....Comparezco ante esta Representación Social para presentar DENUNCIA, en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPNSABLES, por hechos que revisten el carácter del delito de ROBO CON MODALIDAD ESPECIALMENTE AGRAVANTE: VIVIENDA, APOSENTO O CUARTO QUE ESTEN HABITADOS O DESTINADOS A HABITACION, toda vez que soy la hermana de E15 misma que se encuentra casada con AG1, y es el caso que siendo el día de ayer cinco de marzo del presente año, siendo las tres y media de la tarde recibí una llamada telefónica de mi hermana E15 desde la ciudad de X, y es el caso que en esta llamada me decía que se encontraba abierto el portón de su casa, ubicada en la calle X, número X, entre las calles X y X del Fraccionamiento X en esta Ciudad de Frontera, Coahuila, esto atrás de las X, y me pedía que checara su casa ya que le preocupaba esto, por lo que inmediatamente me dirigí al domicilio ya referido propiedad de su esposo y de mi hermana E15, y al llegar me percate que se encontraba abierto el portón de acceso al domicilio, así como entreabierta la puerta principal, y una vez que ingrese me di cuenta de que faltaba todo el menaje de casa consistente en UNA BATERIA DE COCINA DE SARTETNES DE A MARCA X, DE COLOR NEGRO, LA CUAL ESTABA EN SU CAJA; UNA*

## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*SECADORA DE ROPA COLOR BLANCA ELECTRICA DE LA MARCA X; UNA CONSOLETA DE CAOBA DE APROXIMADAMENTE UN METRO Y MEDIO DE ALTO; UNA RECAMARA KING SIZE DE MATERIAL DE CAOBA CON SU RESPECTIVO COLCHON DE TIPO ECOLOGICO ORTOPEDICO, LA RECAMARA CONSTABA DE BASE, DOS BUROS, UN RESPALDO, TOCADOR, LUNA, UNA MUEBLE PARA TELEVISIÓN; DOS SILLONES DE COLOR HUESO DE MATERIAL DE TELA; UNA BASE DE LA MESA DEL COMEDOR, CON SUS RESPECTIVAS SEIS SILLAS DE COLOR NEGRO CON RESPALDO Y ASIEN TO DE PIEL; CUATRO SILLAS DE OFICINA NUEVAS EN SU CAJA, COLOR NEGRO; DOS MESAS ESQUINERAS DE CAOBA Y UNA MESCA CENTRAL GRANDE DE MATERIAL DE CAOBA LA CUAL ESTA DESPOSTILLADA; DOS LAMPARAS DE LATON; DOS VIDEOCASETERAS SIN SABER MARCA UNA GRIS Y UNA COLOR NEGRA, UNA PARA DVD, Y UNA PARA VHS; UN HOME TEATHER MARCA X; DOS TELEVISIONES GRANDES DE 45 PULGADAS DE PANTALLA PLANA MARCA X, COLOR GRIS CON NEGRO; CUATRO JUEGOS DE SABANAS DE TAMAÑO KING SIZE, SIN SABER EL COLOR; ROPA DIVERSA COMO CHAMARRAS DE MUJER, HOMBRE Y NIÑOS, UNIFORMES DE POLICIA FEDERAL LOS CUALES ERA DE PANTALON BEIGE Y CAMISA VERDE OLIVO, CHAMARRAS DE COLOR NEGRAY VERDE OLIVO CON EL LOGOTIPO DEL FERERAL DE CAMINOS Y EN OTRO MOMENTO SE ESPECIFICARA CUANTOS; UNA BATIDORA, SIN SABER LA MARCA, UNA LICUADORA SIN SABER LA MARCA; DIVERSOS JUGUETES; TOALLAS DE BAÑO; ASI COMO TAMBIEN NOTE QUE FALTA DOCUMENTACION DIVERSA, MISMA QUE EN SU MOMENTO LOS PROPIETARIOS HARAN MENCION DE ESTA;ASI MISMO HAGO DEL CONOCIMKENTO QUIE SE ROBARON EL ALUMINIO DE TODAS LAS VENTANAS, ALGUNAS TELAS MOSQUITERAS, TODO EL CABLEADO, FOCOS, SOCKETS, ALGUNOS LAVABOS, INODOROS, TAMBIEN SE LLEVARON EL HIDRONEUMATICO Y EL BOILER; Quiero hacer mención que supongo que entraron por la puerta de atrás ya que no está la puerta corrediza, además de que quitaron la protección, así mismo quiero manifestar que en su momento acudirán el o los propietarios a hacer suya esta denuncia, y que los objetos que faltaban sé que son propiedad tanto de mi hermana como de su esposo y de sus hijos, ya que cuando ellos se encontraban en esta ciudad yo convivía con ellos y por razones de trabajo tuvieron que irse a la ciudad de X, y estos harán suya la denuncia y especificaran si hay más objetos faltantes causados por este robo, es todo lo que deseo manifestar y solicito la reparación del daño.....”*

### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**SEXTA.-** Copia fotostática del acta de aviso de hechos probablemente delictivos, de 10 de marzo de 2015, elaborado por agentes de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro de la carpeta de investigación ---/UIFROII/2016, que textualmente refiere lo siguiente:

*".....de la presente acta nos permitimos informarle en relación al expediente No. ---/2015 de fecha 06 de Marzo del 2015, por el delito arriba señalado en perjuicio de C. E1 con domicilio en calle X No. X de la colonia X de Monclova, Coahuila, en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, le informamos lo siguiente:*

*Que al continuar con las investigaciones, con relación al oficio No. ---/2015 en donde se solicita al representante de la X, proporcione información acerca del agremiado que le corresponda el engomado X, teniendo como respuesta que dicho engomado corresponde al nombre de E2 con domicilio en calle X No. X de la colonia X, Coahuila, y corresponde al vehículo marca X, línea X, modelo X con número de serie X; por lo que nos trasladamos al mencionado domicilio, entrevistándonos con la C. E2, a quien al mencionarle el motivo de nuestra presencia en su domicilio, nos manifestó que esa camioneta era propiedad de su esposo y que la vendió a un señor que sabe que vive en la calle X No. X de la colonia X hace aproximadamente un año y medio, podreciendo los suscritos al llenado del acta de entrevista a testigo misma que anexamos a esta carpeta de investigación, trasladándonos posteriormente al domicilio señalado siendo en calle X de Frontera, Coahuila, logrando entrevistarnos con C. E3 de X años de edad, a quien al explicarle el motivo de nuestra presencia en su domicilio, nos manifestó que efectivamente él es propietario de una camioneta X color X, y al mencionarle sobre los hechos que investigamos con relación al robo suscitado en la colonia X, nos manifestó que no recordaba la fecha exacta pero que si recuerda que el en compañía de su esposa de nombre C. E4 llevaron a una amiga de E4 que sabe que se llama E16, así como a su esposo y a otro muchacho más, por unos muebles a la colonia X, mencionando que a él y a su esposa solamente les fueron a pedir el favor de que los llevaran en la camioneta, por lo que al pedirle sus generales, accedo procediendo los suscritos al llenado del acta de entrevista a testigo misma que anexamos a esta carpeta de investigación, así como también otra acta más de entrevista a testigo de la señora C. E4 quien se encontraba presente en esos momentos y ella es quien nos*



### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*proporcionó el domicilio de E16 siendo en X, siendo todo lo que nos manifestaron y estando dispuestos a presentarse al Ministerio Público cuando sean requeridos. Se anexa oficio de la Organización Nacional de Protección al Patrimonio Familiar con la información requerida por el Ministerio Público. Por lo anterior, se continuara con las investigaciones.....”*

**SÉPTIMA.-** Copia fotostática del acta de aviso de entrevista de testigo, de 10 de marzo de 2015, elaborado por agentes de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro de la carpeta de investigación ---/UIFROII/2016, donde obra la declaración del C. E3, que textualmente refiere lo siguiente:

*".....Manifiesto voluntariamente en relación a lo que me manifiestan los policías ministeriales, ya que se presentaron en mi domicilio, preguntándome por un robo que se cometió en la colonia X y en donde mi camioneta la cual es una X color X con placa X había participado en esos hechos, quiero hacer mención que hace aproximadamente 14 días yo me encontraba en mi domicilio era aproximadamente entre las 12 y 2 de la tarde cuando llegaron a la casa unas personas a quien solo reconocí a la vecina de nombre E16 ya que es amiga de mi esposa y llego con su esposo y con otro chavo que nunca había visto, y le pidieron de favor a mi esposa de nombre E4 que si los lleváramos a traer una cama a la colonia X, pero como mi camioneta no traía gasolina nos dieron cincuenta pesos para que los lleváramos, y fue entonces que fuimos a cargar gasolina a la gasolinera sierrita que está en la carretera 30 enseguida del hotel X y de ahí ellos nos fueron guiando a la casa donde tenían la cama, pero al llegar a la casa, entre los tres ósea E16, su esposo y el otro muchacho sacaron de la casa la cual recuerdo que es de alto, un respaldo grande, un colchón, dos buró, un mueble como peinador, y después los fuimos a dejar a la casa de E16, quiero hacer mención que mi esposa y yo no sabíamos que los muebles eran robados por eso es que le ayudamos a E16 a trasladar esos muebles, agregando que se me hizo raro que cuando ya lleváramos los muebles a la casa de E16, me dijo que no le diera por la carretera X, que entrara por la Miscelánea X que está ubicada en la colonia X y después de ahí cruzarnos para la colonia X, esto lo decía según que para que no me fueran a infraccionar los policías ya que no era camioneta de flete, y*

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*fue ese el camino que agarramos para llegar a su casa, es todo lo que tengo que manifestar y estoy dispuesto a presentarme al Ministerio Público cuando sea requerido.....”*

**OCTAVA.-** Copia fotostática del acta de aviso de entrevista de testigo, de 10 de marzo de 2015, elaborado por agentes de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro de la carpeta de investigación ---/UIFROII/2016, donde obra la declaración de la C. E4, que textualmente refiere lo siguiente:

*".....Manifiesto voluntariamente en relación a lo que me manifiestan los policías ministeriales, ya que se presentaron en mi domicilio, preguntándome por mi esposo de nombre C. E3, mencionándome que la camioneta que es propiedad de él es cual es X, había participado en un robo, y explicándome donde había sucedido diciéndome que en la colonia X, y sobre esos hechos yo estoy enterada ya que no recuerdo la fecha exacta pero fue hace aproximadamente 14 días aproximadamente entre las 12 y 2 de la tarde cuando yo me encontraba en mi casa, y ahí llegó mi vecina de nombre C. E16 quien vive en la calle X, y andaba con su esposo que sé que le apodan X y siempre trae trenzas en la cabeza y con otro que conozco como X y es hijo de E17 y fueron a buscar a mi esposo, pero como mi esposo estaba ocupado me dijo a mi E16 que si mi esposo les podría llevar una cama a su casa que tenían aquí cerca de la casa cruzando la carretera y yo le dije que no traíamos gasolina y ella me dijo que ella le daría para gasolina, y entonces yo fui y le dije a mi esposo que si la llevábamos por una cama, mi esposo no quería pero lo convencí y fue entonces que primeramente fuimos a la gasolinera a echarle cincuenta pesos que nos dio E16 y después nos fuimos a la colonia X a una casa de alto en la mera esquina y entonces yo le pregunte a E16 que quien vivía ahí, y me dijo que vivía una hermana de su esposo que se había ido a vivir a otra ciudad, y entre X, X y E16 se metieron a la casa por la parte de atrás y mi esposo y yo nos quedamos enfrente de la casa y cuando traían el colchón nos hizo señas E16 para que mi esposo acomodará la camioneta, y fue como sacaron un respaldo grande, un colchón, dos buró, un mueble como peinador, y después los fuimos a dejar a la casa de E16, quiero hacer mención que mi esposo y yo no sabíamos que los muebles eran robados por eso es que le ayudamos a E16 a trasladar*

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*esos muebles, es todo lo que tengo que manifestar y estoy dispuesta a presentarme al Ministerio Público cuando sea requerida.....”*

**NOVENA.-** Copia fotostática del acta de aviso de hechos probablemente delictivos, de 11 de marzo de 2015, elaborado por Agentes de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro de la carpeta de investigación ---/UIFROII/2016, que textualmente refiere lo siguiente:

*".....Continuando con las investigaciones en relación al informe policial homologado de fecha 10/03/2015 en donde se anexan dos entrevistas a testigos de los C.C. E3 E4, quienes proporcionan información sobre una persona la cual saben se llama E16 quien vive en calle X, los suscritos nos trasladamos al domicilio de E16, con quien nos entrevistamos en su domicilio, encontrándose presente el esposo de ella de nombre C. E5, a quien también entrevistamos, y al hacerles saber el motivo de nuestra presencia en su domicilio, mencionándoles que ellos dos en compañía de otra persona fueron a la casa de los señores E4 y E3, para pedirles el favor de que les prestaran su camioneta para trasladar unos muebles, mencionándonos que desconocían esos hechos, y que ellos habían comprado una recámara a una persona que saben le apodan X, y que le habían dado por la recámara la cantidad de \$ 2.000 mil pesos, procediendo los suscritos al llenado del acta de entrevista a testigos las cuales anexamos a esta carpeta de investigación, mencionándonos además que ellos no querían tener problemas y que nos harían entrega de la recámara completa la cual consistía en dos bases de cama de madera individuales, un colchón km size, dos buros y un respaldo de la recámara, haciendo el acta de aseguramiento de objetos la cual anexamos a esta carpeta de investigación, y pidiendo el servicio de Grúas X, para trasladar dichos muebles a la bodega de dicha pensión, los cuales ponemos a su disposición, así mismo proporcionándonos E5 que sabe que X vive en la calle X No. X de la colonia X de esta ciudad, siendo todo lo que nos manifestó.*

*Por lo que continuando con las investigaciones, nos trasladamos al domicilio del E7 en calle X No. X de la colonia X, logrando entrevistarnos con él, quien dijo llamarse C. E7 de X años de edad, a quien al explicarle el motivo de nuestra presencia en su domicilio, nos*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*manifestó que desconocía los hechos que le mencionábamos, pero que él sabía que un vecino de el que sabe que le apodan X, en compañía de X y X, ellos habían sido quienes robaron el domicilio de la colonia X, porque anduvieron ofreciendo muebles y X le dijo que él había ido a robar a esa casa junto con X y X, mencionándonos que X vive en la calle X No. X de la colonia X, el X en la calle XX de la colonia X, y la X en calle X*

*Trasladándonos posteriormente al domicilio del X, siendo en calle X, entrevistándonos en el lugar con quien dijo llamarse C. E8 y al hacerle saber el motivo de nuestra presencia en su domicilio nos manifestó que ella era la mama del X quien responde al nombre de C. E13, pero que su hijo no vivía en ese domicilio, que él vivía en la calle X, y en relación al robo de la colonia X, nos manifestó que ella desconocía sobre dicho robo, pero que en su casa tenía varios muebles que le había ido a dejar su hijo E13 y no sabía de donde los había sacado, pero que nos los entregaría en esos momentos porque ella no quería tener ningún tipo de problemas, mencionándonos que tenía un espejo con mesita, una mesa de centro, una luna de peinador, dos lámparas, una mesita chica, 4 sillas color negras, tres sillas de oficina color negras y dos videocaseteras mismas que nos hizo entrega de los mencionados objetos los cuales predecimos al llenado del acta de aseguramiento de objetos misma que anexamos a esta carpeta de investigación, y pidiendo de igual manera los servicios de grúas x para el traslado de dichos muebles a la bodega de la citada pensión, los cuales ponemos a su disposición, quedando el espejo con mesita, una mesa de centro, una luna de peinador, dos lámparas y una mesita chica en la bodega de grúas X, y las cuatro sillas color negras, tres sillas de oficina y dos videocaseteras en la oficina de la policía investigadora, así mismo anexamos el acta de entrevista a testigo de la señora E8 y de E7, así como también las respectivas actas de identificación o individualización de los indiciados.....”*

**DÉCIMA.-**Copia fotostática del acta de aviso de hechos probablemente delictivos, de 12 de marzo de 2015, elaborado por agentes de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro de la carpeta de investigación ---/UIFROII/2016, que textualmente refiere lo siguiente:

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*“.....Continuando con las investigaciones en relación al informe policial homologado de fecha 11/03/2015 en donde se anexa entrevista a testigo de C. E8 y C. E7, quienes señalan a unas personas de apodos X, La X y el X por ser los responsables del robo cometido al domicilio de la afectada, así como también mencionando la señora E8 en su entrevista, que en el negocio de una X ubicada en la carretera X, sabía que ahí La X y X así como La X vendieron unos sillones, con el señor E9, y que una lavadora o secadora la habían ido a vender a un muchacho que le apodan La X y que vive por la calle X de Frontera y que esto lo sabía porque su hijo E13 se lo había comentado; por tal motivo, los suscritos nos trasladamos a la carretera X, logrando ubicar una X en el kilómetro X de la colonia X, y al arribar a la misma, logramos entrevistarnos con quien dijo llamarse C. E9, a quien al explicarle el motivo de nuestra presencia en el negocio, nos manifestó que efectivamente el tenía una sala color hueso o beige, y que esa sala, unas personas fueron para empeñársela, conociéndolos únicamente a uno por el apodo de El X y al otro no lo conoce más que de vista y sabe que es de la misma colonia, siendo un persona de estatura de x aproximadamente, moreno y de entre X a X años de edad, pero que él no quería tener ningún tipo de problemas y nos llevaría a su domicilio para entregarnos la sala la cual consiste en dos sillones, uno grande y otro mediano, con sus respectivos cojines, procediendo al llenado del acta de entrevista a testigo así como también al llenado del acta de aseguramiento de objeto las cuales anexamos a esta carpeta de investigación, poniendo a su disposición dos sillones de color hueso en material de tela con sus respectivos cojines consistentes en dos cojines grandes para sentarse, un cojín para respaldo y cuatro cojines chicos, los cuales se encuentran en la base de la policía investigadora de Frontera.*

*Posteriormente nos trasladamos a la calle X, para dar con la ubicación de la persona de apodo X, logrando localizarlo en el domicilio ubicado en calle X de esta ciudad, con quien nos entrevistamos y dijo llamarse C. E10, y al mencionarle el motivo de nuestra presencia en su domicilio con relación a una secadora la cual al parecer le habían ido a vender y/o ofrecer, manifestándonos que efectivamente tenía conocimiento de que una persona a quien sabe le apodan X, y sabe que vive en la calle X, fue hasta su domicilio para ofrecerle la secadora, pero como el de momento no la necesitaba, le dijo a la X que su suegra de nombre C. E11 si necesitaba una secadora, y fue como E10 llevo a la X hasta la casa de su suegra, comprándosela en la cantidad de \$ 400.00 pesos, mencionándonos que su suegra*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*vive en la calle X de Frontera, siendo todo lo que nos manifestó y estando dispuesto a presentarse al Ministerio Público cuando sea requerido, por lo que nos trasladamos al domicilio de C. E11 siendo en calle X, entrevistándonos con la señora E11 quien al mencionarle el motivo de nuestra presencia en su domicilio nos mencionó que ella había comprado una secadora color blanca a una persona que le llevo su yerno y quien se la vendió en \$ 400.00 pesos, pero que ella no sabía que fuera robada, es por eso que nos hizo entrega en esos momentos de la secadora color blanca de la marca X misma que ponemos a su disposición quedando en la base de la policía investigadora de Frontera, así mismo anexamos actas de entrevista a testigo de la señora E11, así como también el acta de aseguramiento de objeto las cuales anexamos a esta carpeta de investigación. Posteriormente nos trasladamos al domicilio de quienes les apodan El X y el X, localizando primeramente a quien dijo llamarse C. E13 alias X con domicilio en calle X de Frontera, a quien al explicarle el motivo de nuestra presencia en su domicilio nos manifestó que estaba enterado del robo de la colonia X y que nos proporcionaría sus generales quedando los mismos en el acta de identificación o individualización del indiciado la cual le anexamos a esta carpeta de investigación, localizando posteriormente a C. E12 alias X con domicilio en X de Frontera, quien de igual manera que El X accedió en proporcionarnos sus generales quedando en el acta de identificación o individualización del indiciado la cual también anexamos a esta carpeta de investigación, y estando dispuestos los dos de presentarse al Ministerio Público cuando sean requeridos.*

*Continuando con las investigaciones nos trasladamos al domicilio de la persona que le apodan X, siendo en calle X, logrando su ubicación en el domicilio marcado con el No. X de la mencionada calle, y al arribar al domicilio, nos entrevistamos con el C. E18, a quien al explicarle el motivo de nuestra presencia en su domicilio, nos manifestó ser el padre de E14 alias X, pero que su hijo no se encontraba en esos momentos, pero que él nos proporcionaría los generales de su hijo, por lo cual procedimos al llenado del acta de identificación o individualización del indiciado misma que anexamos a esta carpeta de investigación. Lo anterior se informa para los fines y usos legales.....”*

**DÉCIMA PRIMERA.-** Copia fotostática de la cédula de notificación, de 16 de agosto de 2016, acordada por la C. Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Oral del Distrito Judicial de Monclova, mediante la que hace del conocimiento del C. AG1, la fecha para audiencia inicial para formular imputación en contra de los CC. E13, E12, y E14.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Acta circunstanciada de 6 de octubre de 2017, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia de inspección de la carpeta de investigación ---/FRO/UIFFII/2015 realizada en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de Frontera, en la que textualmente se hizo constar lo siguiente:

*".....Que siendo las 09:30 horas de este mismo día, me constituí en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de Frontera, Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de solicitar información relativa al estado que guarda la carpeta de investigación ---/FRO/UIFFII/2015, así como para verificar los avances que ha presentado, siendo atendido por el A3, Agente del Ministerio Público del municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, a quien una vez que hice del conocimiento el motivo de mi presencia, me proporcionó los autos originales de la citada indagatoria, misma que tuve a la vista, pudiendo dar cuenta de que la última actuación que presenta se dio en fecha 01 de septiembre del año 2016, la cual consistió en la expedición de copias del expediente a favor del abogado de la víctima u ofendido. Siendo todos los avances que presenta la carpeta, el suscrito agradecí las atenciones brindadas y me retire del lugar....."*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado AG1 fue objeto de violación a su derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de la carpeta de investigación por servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Frontera de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro,

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

con residencia en la citada ciudad, quienes incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, además de que, se abstuvieron injustificadamente, de practicar en la carpeta de investigación previa iniciada con motivo de una denuncia interpuesta por el presunto delito de robo, las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, lo cual entorpecen la investigación de los hechos que la ley señala como delito y generan un estado de incertidumbre en el agraviado, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita, según se expondrá en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

### **IV. OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entiende que son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en



### *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de la carpeta de investigación, anteriormente averiguación previa penal, fueron actualizados por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Frontera de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la citada ciudad, precisando que las modalidades expuestas implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de irregular integración de la carpeta de investigación, anteriormente averiguación previa:

- 1.- El inicio de la averiguación previa sin que preceda denuncia, acusación o querrela de una conducta ilícita, o
- 2.- La abstención injustificada de practicar en la carpeta de investigación, anteriormente averiguación previa, diligencia para acreditar los elementos del tipo penal o la probable

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

responsabilidad del inculpado –lo que actualmente es acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito o de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión-, o

3.- La práctica negligente de dichas diligencias, o

4.- El abandono o desatención de la función persecutoria de los delitos una vez iniciada la investigación.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en las modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de carpeta de investigación, anteriormente averiguación previa, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dieron origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en sus modalidades mencionadas.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, establece lo siguiente:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y si n perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

### *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

*II.- a XXI. - .....*

*XXII. - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;*

*XXIII. - a XXVII. - .....*

*El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa.”*

Es entonces, que el ejercicio indebido en la función pública, se establece como el incumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisando lo anterior, el agraviado AG1 fue objeto de violación a su derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en las modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de la carpeta de investigación, por servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Frontera de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, de dicha ciudad, quienes incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, además de que, se abstuvieron injustificadamente, de practicar en la carpeta de investigación previa iniciada con motivo de una denuncia interpuesta por el presunto delito de robo, las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, dentro de la carpeta de investigación número ---/UAIFRO/2015, lo cual entorpecen la investigación de los hechos que la ley señala como delito y generan un estado de incertidumbre en el quejoso.

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

De las constancias que integran el expediente, existe una dilación en la procuración de justicia e irregular integración de la carpeta de investigación, anteriormente averiguación previa penal, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"ARTÍCULO 1.- ...*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*"ARTÍCULO 17.- ...*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."*

*"ARTÍCULO 20.- ...*

*C. De los derechos de la víctima o del ofendido:*

*I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*

*II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.*

*Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;*

### *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

*III. a VII. ...”*

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*“Artículo 7.- Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.*

.....

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.”*

*Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, denominado Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

*La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.*

*La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.*

*El Fiscal General del Estado presidirá al Ministerio Público y será el titular de la Fiscalía, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Fiscal General del Estado únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”*

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*

*A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:*

*VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.*

*Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.*

*El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la*

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

*El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.*

*IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.*

*B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:*

*IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.*

*V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.*

*Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.*

*VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*estado de salud.*

*Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.*

*ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:*

*A. En la Averiguación Previa:*

*III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.*

*V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.*

*C. Generales:*

*I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política*



---

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”  
del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.***

*V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”*

Luego, la quejosa Q1, al presentar su queja, señaló que en marzo de 2015, el C. AG1 interpuso una denuncia y/o querrela ante el Agente del Ministerio Público de Frontera y que en la carpeta de investigación C.I. ---/FRO/UIFFII/2015 formada al efecto, se realizaron diversas diligencias tendientes a su integración, habiéndose recabado todos los elementos necesarios para su judicialización, no obstante lo cual, el Agente del Ministerio Público ha sido omiso en realizar su labor debidamente, por lo cual el expediente se encuentra estancado.

Por su parte, la autoridad responsable, asentó en el informe rendido ante este organismo, que, efectivamente, en la Agencia del Ministerio Público de Frontera, se encuentra radicada la carpeta de investigación iniciada por la denuncia y/o querrela presentada por la quejosa, radicada bajo el número ---/FRO/UIFFII/2015, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de robo, dentro de la cual se solicitó audiencia inicial al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, fijando audiencia para el 1 de septiembre de 2006, a las 13:00 horas.

En relación con lo anterior, la quejosa, al desahogar la vista del informe rendido por la autoridad, manifestó que, efectivamente, como lo señaló la autoridad, dentro de la carpeta de investigación ---/FRO/UIFFII/2015, se solicitó fecha para formular imputación en contra de tres personas por el delito de robo especialmente agravado por haberse cometido en casa habitación, sin embargo, hubo otras tres personas que también participaron en los hechos delictivos, quienes fueron señalados directamente por testigos y no obstante ello, la Agente del Ministerio Público los está protegiendo por razones que desconoce, ya que es evidente que tuvieron responsabilidad en el robo que se cometió, por lo que solicitó que se continúe con la investigación ya que consideró que la autoridad responsable estaba incurriendo en una omisión violatoria a derechos humanos.

### ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

De lo expuesto por ambas partes, se desprende que no existe controversia en cuanto a la existencia de la presentación de la denuncia y/o querrela por parte de la quejosa, la cual se integra bajo la carpeta de investigación ---/FRO/UIFFII/2015, por lo que para el estudio de la voz de violación que nos ocupa, fue pertinente inspeccionar las constancias que conforman la indagatoria a efecto de determinar lo que en derecho corresponda, obteniendo copias fotostáticas de los autos de dicha indagatoria, las cuales se anexan al expediente que se resuelve.

En tal sentido, de la inspección realizada a la carpeta de investigación antes identificada, se desprende que el 6 de marzo de 2015, la C. E1 presentó denuncia por comparecencia por la presunta comisión de un robo cometido en la casa habitación de su hermana, quien se encuentra casada con el agraviado AG1, motivo por el que, en esa misma fecha, se giró oficio al Comandante de la Policía Investigadora, para el efecto de que se indagara sobre los datos de los presuntos responsables de los hechos denunciados, testigos presenciales y demás datos necesarios para el esclarecimiento de los mismos y, de igual forma, se giró oficio al perito en materia de criminalística de campo a fin de que se realizara el peritaje correspondiente realizando el levantamiento de huellas y evidencias en el domicilio donde fue cometido el robo.

En tal virtud, el 10 de marzo de 2015, los Agentes de la Policía Investigadora se entrevistaron con una persona de nombre E3, quien manifestó que él y su esposa E4, llevaron a una amiga de nombre de E16, a su esposo y a otra persona, por unos muebles a la colonia X y que sólo les pidieron el favor de que fueran a recoger unos muebles en la camioneta, lo que así hicieron, sustrayendo diversos objetos, asegurando desconocer que los bienes eran robados.

Así mismo, durante dicha diligencia se recabó el testimonio de E4 quien señaló que días atrás, al encontrarse en su casa arribó E16, acompañada de su esposo apodado "X" y de otra persona a quien conoce como "X" apodado "X" quienes le pidieron ayuda para recoger una cama cerca de su domicilio, a lo que accedieron su esposo y ella y al preguntarle quien vivía en esa casa, le dijo que una hermana de su esposo, la cual se había ido a vivir a otra ciudad, introduciéndose E16 al domicilio en compañía de su esposo y de la otra persona, sustrayendo de la vivienda diversos objetos, para trasladarlos de regreso a su domicilio.

### ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

Posteriormente, el 11 de marzo de 2015, los Agentes de la Policía Investigadora se constituyeron en el domicilio de E16, quien estaba en compañía de su esposo, E5, asegurando desconocer los hechos narrados por los señores E4 y E3, en el sentido de que pidieron su apoyo para trasladar unos muebles, asegurando haber comprado una recámara a una persona apodada X, por la cual pagaron la cantidad de \$2,000 mil pesos, agregando que no querían tener problemas y que entregarían la recámara, asegurando dichos objetos los cuales quedaron bajo el resguardo de la Agencia del Ministerio Público, señalando que quien les vendió los muebles lo conocen como E5 y proporcionándole su domicilio, quien en realidad se llama E7.

De lo anterior, los Agentes de la Policía Investigadora se trasladaron al domicilio de la persona de quien les había vendido en la recámara, entrevistándose con una persona de nombre E7, quien les dijo que tenía conocimiento que un vecino apodado “X” junto con otras personas apodados “X” y “X”, habían robado en un domicilio de la colonia X, proporcionando sus domicilios y, en el domicilio del segundo de los referidos, su madre les refirió a los Agentes de la Policía Investigadora que desconocía sobre el robo, pero que en su casa tenía varios muebles que le había ido a dejar su hijo, los cuales entregó en ese momento para no tener ningún tipo de problemas, los cuales quedaron bajo el resguardo de la Agencia del Ministerio Público y les mencionó que las otras dos personas vendieron las demás cosas a un sujeto de nombre E9 y a otra persona apodada “X”.

Luego, el 12 de marzo de 2015, los Agentes de la Policía Investigadora se trasladaron al domicilio de la persona identificada como E9, con quien se entrevistaron y les manifestó que él tenía una sala, ya que unas personas fueron para empeñársela, conociendo a uno por su apodo como “X” y al otro no lo conoce, asegurando la sala, la cual quedó bajo el resguardo de la Agencia del Ministerio Público.

Posteriormente se trasladaron al domicilio de la persona apodada como “X”, donde lo entrevistaron, les refirió su nombre, señalando que una persona a quien sabe le apodan “X”, fue hasta su domicilio para ofrecerle una secadora, la cual compró su suegra, quien, previa identificación, les confirmó ese hecho, les dijo que no sabía que fuera robada e hizo entrega de la misma. Finalmente, los Agentes se trasladaron a los domicilios de los tres involucrados, E13 “X”,

### ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

E12 alias “X”, y E14 alias “X”, de quienes obtuvieron sus generales y realizaron las actas de identificación e individualización de los indiciados, señalando que, dentro de la carpeta de investigación, hay constancia de donde se desprende la entrega a las víctimas u ofendidos de los bienes objeto de robo que fueron recuperados durante la investigación.

Así las cosas, el 16 de agosto de 2016, el Agente Ministerio Público solicitó al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, fecha para audiencia inicial para formular imputación en contra de E13, E12, y E14, la cual fue fijada por parte de la autoridad judicial para que tuviese verificativo el 1 de septiembre del año 2016, la que no se llevó a cabo debido a que la parte ofendida solicitó su diferimiento, sin que hasta la fecha de la presente resolución se haya llevado a cabo la audiencia, ya que, según lo señala la quejosa, la autoridad no ha solicitado nueva fecha en virtud de que el Agente del Ministerio Público no está dispuesto a realizar la imputación en contra de la totalidad de los implicados en el caso.

De todo lo anterior expuesto, se advierte que si bien es cierto que personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Frontera de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, realizó las diligencias necesarias para determinar que obraban datos que establecían que se había cometido un hecho que la ley señalara como delito –relativo a un robo especialmente agravado por haber sido cometido en casa habitación- y de que existía la probabilidad de que tres personas de nombres E13, E12 y E14 lo cometieron o participaron en su comisión para formularles la imputación ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, ubicado en la ciudad de Frontera, Coahuila de Zaragoza, también lo es que no hay evidencia de que personal de la representación social citada determinara en relación con la conducta relativa a que otras tres personas, de nombres E16, su esposo E5 y E7, se constituyeron al domicilio del agraviado de donde se llevaron unos muebles, máxime considerando que existe imputación directa al respecto por los testigos E3 y su esposa E4, en el sentido de que los llevaron al domicilio para llevarse diversos bienes, refiriéndole la mujer de nombre Flor que en dicho domicilio vivía una hermana de su esposo.

En tal sentido, de las constancias de la carpeta de investigación ---/FRO/UIFFII/2015, se desprende que en los hechos hubo intervención de las tres personas más, adicionales a los que se les formuló imputación y, considerando que no hay un dato directo de que en los hechos hubieren

### ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

participado las seis personas involucradas, por seguridad jurídica, en la integración de la investigación era por demás necesario determinar el ámbito y circunstancias en que se desarrollaron las conductas de los dos grupos de personas y precisar, en su caso, si participaron juntas o en eventos separados y los motivos y las circunstancias en que ello ocurrió, para determinar lo que en derecho correspondiera.

Sin embargo, no se advierte que personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Frontera de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro de la citada ciudad, hubiere determinado en relación con la conducta de las otras tres personas identificadas como E16, su esposo E5 y E7 alias “X”, como se dijo, no obstante que fueron señalados directamente por los testigos presenciales, como las personas que se introdujeron al domicilio en cuestión y sustrajeron diversos bienes muebles y, en tal sentido, debió existir una línea de investigación y, finalmente, posterior a la integración, la determinación que en derecho correspondiera acorde con los elementos y datos de prueba obtenidos.

Respecto de lo anterior, al no haberse realizado las diligencias necesarias para el esclarecimiento total de los hechos ocurridos, con la celeridad que se requería, sin que exista una causa legal que justifique su retraso y la falta de la práctica de ellas hasta a fecha de la presente, se traduce en un retardo negligente de los Agentes del Ministerio Público responsables de su integración, toda vez que tenían el deber legal de realizar las diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función de recepción y a su vez darle el trámite correspondiente a la denuncia para que se integrara plenamente la investigación del delito con la celeridad que el asunto requería, lo que no ocurrió en el presente caso y, a consecuencia de esa dilación e irregular integración de carpeta de investigación, no se ha concluido con la carpeta de investigación, lo que implica que no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Con lo anterior, se acredita que la autoridad incurrió en una dilación en la procuración de justicia e irregular integración de carpeta de investigación, toda vez que la autoridad responsable

### ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

se abstuvo injustificadamente de practicar diligencias en la carpeta de investigación tendientes a acreditar datos que establecieran que se había cometido un hecho que la ley señale como delito y de que existía la probabilidad de que los indiciados lo cometieron o participaron en su comisión, para investigar y conocer la verdad histórica de los hechos de la denuncia y, con base en ello, determinar lo que procediera conforme a derecho, no obstante tener el deber legal de hacerlo y, con todo ello, procurar justicia en forma pronta y expedita, independientemente de los hechos que se acreditaran con ello, pues ciertamente por el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica, se debió determinar la indagatoria en relación a los hechos denunciados, con independencia del sentido en que lo hiciera.

A consecuencia de lo anterior, no se ha concluido con la integración completa de la carpeta de investigación, lo que implica que no se le ha garantizado al agraviado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio de la quejosa, según se expuso en el párrafo anterior.

En tal sentido, resulta evidente que al agraviado no se le ha garantizado el acceso a la justicia y, en general, se ha visto violentado su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, al integrarse la carpeta de investigación de manera irregular, puesto que no se advierte causa legal alguna que justifique la conducta injustificada en que incurrió el Agente del Ministerio Público al no haber realizado una investigación exhaustiva en relación con los hechos materia de la denuncia respecto de la participaron de más personas en los hechos investigados, puesto que la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de

### ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

prueba para acreditar la probable responsabilidad del sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones<sup>1</sup>.

En tal sentido, la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad investigadora incurrió en irregularidades injustificadas en el trámite del expediente, según se expuso anteriormente.

Por lo tanto se acredita que personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Frontera de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro de la citada ciudad, incurrieron en una dilación en la procuración de justicia e irregular integración de carpeta de investigación, esto al incurrir en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, al abstenerse injustificadamente de practicar diligencias en tiempo prudente para fortalecer la investigación para acreditar datos que establecieran que se había cometido un hecho que la ley señale como delito y de que existía la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, para investigar y conocer la verdad histórica de los hechos de la denuncia y, con base en ello, determinar lo que procediera conforme a derecho, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal y el artículo 21 establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; y, por su parte, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de

<sup>1</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.

### *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Zaragoza, establece que compete al Ministerio Público, como representante social, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto penal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quién puede investigar los delitos y perseguirlos y, en virtud de que tiene dicha potestad, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurran ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109, fracción 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160, fracción 3, máxime si se considera que en la fase de investigación previa o no judicializada, la autoridad investigadora realiza serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público, y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio de la quejosa el artículo 6 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los principios rectores en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público y en lo referente a la integración de la investigación previa o no judicializada, a saber, la legalidad, lealtad, regularidad y el artículo 7 relativo a las atribuciones del Ministerio Público, antes transcritos y el artículo 127, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativos a la competencia del Ministerio Público, a su deber de lealtad, al de objetividad y debida diligencia y a sus obligaciones, los cuales establecen lo siguiente:

#### *CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES*

##### *"Artículo 127. Competencia del Ministerio Público*

*Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles*



### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.”*

#### *“Artículo 128. Deber de lealtad*

*El Ministerio Público deberá actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, en este Código y en la demás legislación aplicable.*

*El Ministerio Público deberá proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación y tendrá el deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones.”*

#### *“Artículo 129. Deber de objetividad y debida diligencia*

*La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.*

*Al concluir la investigación complementaria puede solicitar el sobreseimiento del proceso, o bien, en la audiencia de juicio podrá concluir solicitando la absolución o una condena más leve que aquella que sugiere la acusación, cuando en ésta surjan elementos que conduzcan a esa conclusión, de conformidad con lo previsto en este Código.*

*Durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, así como la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación.*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*El Ministerio Público podrá, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia del Defensor, solicitar la comparecencia del imputado y/u ordenar su declaración, cuando considere que es relevante para esclarecer la existencia del hecho delictivo y la probable participación o intervención.”*

#### *“Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público*

*Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;*
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;*
- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;*
- IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;*
- V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;*
- VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;*
- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;*
- XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público,*

### ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

*Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;*

*XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;*

*XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.”*

El Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio del agraviado, según se expuso en los párrafos anteriores.

De conformidad con lo expuesto, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta evidente que se violentó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica del agraviado AG1, por la existencia de una dilación en la procuración de justicia e irregular integración de carpeta de investigación, por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Frontera de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro de la citada ciudad, por lo que ha lugar a emitir la presente Recomendación.

El Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece:

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.*

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

*“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.*

Las conductas en que incurrió la autoridad responsable vulneran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes transcritos, y los derechos a las garantías judiciales y protección judicial que establecen los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan:

*“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”*

*“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”*

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 3, lo siguiente:

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

Así como el artículo 25.1 y 25.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 que refieren lo siguiente:

*“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.-*

*2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”*

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

*“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

*“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, se refieren a que la actuación de los funcionarios públicos debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, máxime que en la fase de averiguación previa, la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público en cumplimiento de un imperativo constitucional.

De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

*"La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo*

### ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

*secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales. Ello en virtud de que la investigación previa o no judicializada tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la investigación previa o no judicializada. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita sino que, por el contrario, es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, ahora carpetas de investigación, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

*“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

*"Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función"*

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos del agraviado para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en el presente caso, el funcionario encargado de hacer cumplir la ley no aplicó los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrió en una violación a los derechos humanos del quejoso, en la forma antes expuesta.

Para esta Comisión de los Derechos Humanos, quedó acreditado que personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Frontera de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la citada ciudad, violó los derechos humanos del



### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

agraviado AG1, pues con la irregular integración, y por ende, por la dilación en la función de investigación de los hechos denunciados, implicó una violación a su derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica y de que no se le garantizara el acceso a la procuración de la justicia.

Es importante señalar que no es cuestión de estudio, de referencia, de valoración ni de pronunciamiento por parte de esta Comisión, el hecho de que la autoridad debiese determinar el ejercicio de la acción penal por los hechos denunciados por la quejosa, pues por disposición constitucional, ello constituye una función propia del Ministerio Público, de la que este organismo carece de competencia para intervenir, sino lo que constituye violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica del quejoso es el deber de la autoridad de investigar exhaustivamente en relación con los hechos materia de la denuncia y determinar lo que en derecho corresponda en relación con la investigación de los hechos denunciados.

Es de suma importancia destacar que el agraviado AG1 tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Frontera de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la citada ciudad, por haber incurrido en una irregular integración de carpeta de investigación y dilación en la procuración de justicia.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

Para que pueda existir reparación plena y efectiva, se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y medidas de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

sanciones administrativas, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del agraviado AG1.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de servidores públicos en el área de procuración de justicia, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Frontera de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la citada ciudad, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos del agraviado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.-** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la quejosa Q1 en perjuicio de los derechos humanos de AG1, en los términos expuestos en la presente Recomendación.

**Segundo.-** El personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Frontera de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la citada ciudad, incurrió en violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica en sus modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de carpeta de investigación en perjuicio del agraviado AG1, por los actos precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la averiguación previa citada se integra en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Frontera de la ahora llamada Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, de la ciudad del mismo nombre, al Fiscal Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad mencionada, se:

## RECOMIENDA

**PRIMERA.-** Se instruya a la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Frontera de la ahora llamada Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, de la ciudad del mismo nombre, que integra la carpeta de investigación ---/UIFROII/2016, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la quejosa Q1, a efecto de que, en forma inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y, en específico, sobre la participación de más personas en los hechos materia de la denuncia mediante líneas de investigación debidamente determinadas al respecto y determinar lo que en derecho corresponda y, con ello, concluir la carpeta de investigación y garantizar al agraviado y, para el caso de que la haya concluido, remita las pruebas que acrediten ese hecho.

**SEGUNDA.-** Se brinde información a la quejosa Q1, del estado y avances que se realicen dentro de la carpeta de investigación ---/UIFROII/2016 iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por el delito de robo especialmente agravado por haber sido cometido en casa habitación, que se integra ante Agencia Investigadora del Ministerio Público de Frontera de la ahora llamada Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, de la ciudad del mismo nombre, manteniendo comunicación directa con ella, debiendo brindarle atención oportuna y adecuada.

**TERCERA.-** Se inicie un procedimiento administrativo a efecto sancionar al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Frontera de la ahora llamada Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, de la ciudad del mismo nombre, que incurrieron en la dilación en la procuración de justicia e irregular integración de carpeta de investigación, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, con base en lo expuesto en la presente Recomendación.

**CUARTA.-** Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la carpeta de

### *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

investigación, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de carpetas de investigación, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las carpetas de investigación si no se han agotado las líneas de investigación, h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función e i) evitar el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia mediante el conocimiento de las funciones que les compete como funcionarios públicos.

**QUINTA.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Frontera de la ahora llamada Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, de la ciudad del mismo nombre, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis al debido ejercicio de la función pública y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**